No. 00156

Neiva, 24 de noviembre de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2026-E 25212 del 07 de octubre de 2026, la persona jurídica ASOCIACION HUILENSE DE CRIADORES DE CABALLO AHCABALLO con Nit No. 800.178.458-6 representada legalmente por el señor Edwin Arturo Salazar Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.960 expedida en Puerto Asís - Putumayo, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 30706 2026-S del 08 de octubre de 2026, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 28442 del 07 de noviembre de 2026 y VITAL No. 3100080017845826001, la persona jurídica ASOCIACION HUILENSE DE CRIADORES DE CABALLO AHCABALLO con Nit No. 800.178.458-6 representada legalmente por el señor Edwin Arturo Salazar Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.960 expedida en Puerto Asís - Putumayo, con dirección de notificación carrera 17 No. 7-71, teléfono de contacto 3124829466 y correo electrónico ahcaballoneiva@yahoo.es, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica quebrada Cuisinde, para ser destinado a uso doméstico, abrevaderos de ganado riego de frutales y pastos, en beneficio del predio "FI LOS POTROS" con matricula inmobiliaria No. 200-44336, ubicado en la vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA No simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente con vigencia del año en curso, autorización de

notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM, plazo de localización.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona jurídica ASOCIACION HUILENSE DE CRIADORES DE CABALLO AHCABALLO con Nit No. 800.178.458-6 representada legalmente por el señor Edwin Arturo Salazar Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.960 expedida en Puerto Asís - Putumayo.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica quebrada Cuisinde, para ser destinado a uso doméstico, abrevaderos de ganado riego de frutales y pastos, en beneficio del predio "FI LOS POTROS" con matricula inmobiliaria No. 200-44336, ubicado en la vereda San Miguel, jurisdicción del municipio de Palermo, departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($482.134 Mda. /Cte.),** el valor a pagar por la persona jurídica ASOCIACION HUILENSE DE CRIADORES DE CABALLO AHCABALLO con Nit No. 800.178.458-6 representada legalmente por el señor Edwin Arturo Salazar Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.960 expedida en Puerto Asís - Putumayo, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

a. Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales
b. En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir **"CAM"**
c. En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**
d. En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.
e. En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.
f. Una vez realizado el pago, este deberá radicarse a través del correo electrónico radicacion@cam.gov.co o en las instalaciones de la Corporación

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM", el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del presente auto, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la persona jurídica ASOCIACION HUILENSE DE CRIADORES DE CABALLO AHCABALLO con Nit No. 800.178.458-6 representada legalmente por el señor Edwin Arturo Salazar Acosta identificado con cedula de ciudadanía No. 18.184.960 expedida en Puerto Asís - Putumayo, quien actúa en calidad de propietario, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTN 14
Revisó: Claudia Delgado – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00510-26